

**UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LAS  
AMERICAS**

**INSTITUTO DE ESTUDIOS DE POSGRADOS EN  
DERECHO  
ESPECIALIDAD EN DERECHO NOTARIAL Y  
REGISTRAL**

**TEMA DE LA INVESTIGACIÓN: COMPRA VENTA DE UN  
VEHÍCULO BAJO UNA SITUACION ESPECIAL  
CASO #1**

**MODALIDAD DE PROYECTO PARA OPTAR POR LA ESPECIALIDAD EN DERECHO NOTARIAL Y  
REGISTRAL, TRABAJO DE GRADUACIÓN**

**NOMBRE DE LA ESTUDIANTE: YANCY VEGA VARGAS  
DIRECTORA DE LA ESPECIALIDAD:  
MSc. SILVIA MADRIGAL CÓRDOBA**

SEDE ARANJUEZ  
Agosto, 2024

## CONTENIDO

<b>1. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>3</b>
Descripción del caso.....	3
Próposito del análisis del caso.....	4
<b>2. MARCO NORMATIVO.....</b>	<b>4</b>
Normas jurídicas.....	5
<b>3. ANÁLISIS JURÍDICO Y ARGUMENTACIÓN.....</b>	<b>22</b>
<b>4. INSTRUMENTO NOTARIAL.....</b>	<b>25</b>
<b>5. REFERENCIAS.....</b>	<b>42</b>

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo tiene como objetivo presentar una amplitud de posibilidades con las que cuentan las personas usuarias que se presentan a una oficina notarial, para encontrar soluciones acordes a sus requerimientos a la luz del caso. Además de dar un panorama claro a los usuarios, de cada proceso y etapas del servicio notarial para obtener un resultado deseado por todas las partes del proceso.

### Descripción del caso

#### *Caso número uno #1:*

##### *Compra venta de un vehículo bajo una situación especial.*

*Ante su notaria acude la señora Flora Isabel Madrigal Calderón con la siguiente situación. Ella es propietaria de un vehículo. Indica que se lo compró (2019) al señor Pedro José Díaz Pérez. Ella tiene un poder especial que otorgó en su momento el señor Pedro. Dicho poder se lo entregó don Pedro a ella para que pudiera inscribir o vender a favor suyo inclusive dicho vehículo. Las firmas están autenticadas por un abogado, que según usted averiguó se mudó del país y fijó su residencia en España.*

*El señor Arturo Sandoval Jiménez le ofrece comprar el vehículo a doña Flora. El precio de la venta es de siete millones de colones.*

*El vehículo es un Suzuki Ciaz 2019. Se encuentra libre de gravámenes y anotaciones a nombre del señor Pedro José. En este momento don Pedro, según averiguaciones tampoco reside en el país, actualmente vive con un familiar en Bélgica.*

*La señora Flora le dice que ella le urge vender dicho vehículo porque requiere una cirugía de ojos que debe hacerla en una clínica privada, pues no puede esperar a que en la CCSS le programen una cita para 3 o 4 años.*

*Doña Flora le dice que don Arturo incluso está dispuesto a entregarle el dinero, debido a que conoce la urgencia, mediante la firma de un documento notarial, si es que hubiera un atraso por no estar don José en el país a condición de que se haga el traspaso en un corto plazo, no más de dos meses.*

En este caso tenemos a la usuaria de nombre, Flora Isabel Madrigal Calderón la cual me indica tiene un poder especial, otorgado por al Señor Pedro José Díaz Pérez, donde ella es la apoderada, sobre el vehículo Suzuki Ciaz año 2019, para poder inscribir o vender a favor suyo dicho bien, refiere que en su momento lo intento vender al Señor Arturo Sandoval Jiménez, por lo que se apersona a mi oficina y me cuenta toda la situación. La misma desea vender el vehículo con este poder. Al mostrarme el poder que se encuentra autenticado, verifico el nombre del colega que lo autentica, siendo este el Señor Alejandro Alpizar Granados. Investigando el nombre completo con el número de cédula, 1 1345 1754, me percaté que Don Alejandro no es Notario siendo solamente abogado. Recordemos que los abogados no autenticamos firmas en poderes para ventas de vehículos ya que este se debe hacer en protocolo y sólo los notarios lo podemos realizar, por lo que este poder no tiene validez alguna.

### **Propósitos del análisis del caso**

El propósito del caso es ejecutar un deseo, una solicitud y una necesidad que le ocupa a la Señora Flora Isabel Madrigal Calderón y también del Señor Arturo Sandoval Jiménez, sin dejar de lado al Señor Pedro José Díaz Pérez, ya que todos son usuarios, materializando la voluntad de todos en el instrumento público; esto a la luz de la normativa costarricense, y apegados a los actos notariales necesarios para la efectiva confección del instrumento notarial que vaya hacer ejecutable.

### **MARCO NORMATIVO**

El profesional que es abogado con una especialidad en materia notarial, trabaja en forma conjunta con todo el órgano jurisdiccional, con todos los juzgados que conforman el aparato judicial (Tribunales de Justicia), ya que a raíz de las solicitudes (rogación) que realizan las personas usuarias, el profesional en notariado debe delegar su autoridad, en sus apersonamientos en el juzgado civil, juzgado de familia, juzgado penal, entre otros, aunque bien es sabido, que este tiene función pública pero la ejecuta de forma privada. Además trabaja también con el Registro Nacional, cuando presenta los instrumentos notariales para que estos sean inscribibles, para que surtan efectos registrales y ante terceros, trabajando de forma conjunta con los funcionarios encargados de los registros, estos llamados (registradores).

En este apartado es posible resaltar que el notario público tiene responsabilidades, tanto civil, penal, como también disciplinaria, por ello debe de ser fiel a sus convicciones, valores, ya que hay códigos de ética y lineamientos en su actuar en la función pública.

## **Normas Jurídicas**

Las normas jurídicas son un conjunto de reglas que ordenan el comportamiento humano, bajo el criterio global que tiene la sociedad o en el país en el que habitamos, todo esto dictado por órganos o autoridades competentes, obedeciendo esos criterios de valor que tras su incumplimiento conlleva a una sanción respectiva, siempre imponiendo derechos y deberes. Aquí abarca las leyes, reglamentos, decretos, tratados internacionales, sentencias, y muy importante destacar que también lo emanado de los contratos celebrados por particulares. Para este caso en particular se aportarán los siguientes datos normativos, con el fin de analizar de forma integral la venta del vehículo con la condición especial. En este caso serán utilizados los siguientes:

### **1. *Código Civil de Costa Rica***

#### **1.1. Mandato**

ARTÍCULO 1251.- El contrato de mandato puede celebrarse entre presentes y ausentes, por escritura pública o privada y aun de palabra; pero no se admitirá en juicio la prueba de testigos, sino en conformidad con las reglas generales, ni la escritura privada cuando las leyes exijan documento público.

El instrumento en que se hace constar el mandato se llama poder. Los poderes generales o generalísimos deben otorgarse en escritura pública e inscribirse en la sección correspondiente del Registro de la Propiedad, y no producen efecto respecto de tercero sino desde la fecha de su inscripción. (Ley N° 63, 1887 Artículo 1251)

ARTÍCULO 1252.- El contrato de mandato se reputa perfecto por la aceptación tácita o expresa del apoderado o mandatario. La aceptación tácita se presume por cualquier acto en ejecución del mandato; excepto los que se hicieren para evitar perjuicios al mandante mientras nombra otro apoderado. (Ley N° 63, 1887 Artículo 1252)

ARTÍCULO 1256.- El poder especial para determinado acto jurídico judicial y extrajudicial, solo facultará al mandatario para los actos especificados en el mandato, sin poder extenderse ni siquiera a los que se consideren consecuencia natural de los que el apoderado esté encargado de ejecutar. El poder especial otorgado para un acto o contrato con efectos registrales deberá realizarse en escritura pública y no será necesario inscribirlo en el Registro. (Ley N° 63, 1887 Artículo 1256)

ARTÍCULO 1257.- El mandatario a quien no se hubieren señalado o limitado sus facultades, tendrá las que la ley otorga al apoderado generalísimo, general o especial, según la denominación que se le diere en el poder. (Ley N° 63, 1887 Artículo 1257)

## **1.2 De la terminación del mandato.**

ARTÍCULO 1278.- El mandato termina:

1°.- Por el desempeño del negocio para que fue constituido.

2°.- Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato.

3°.- Por la revocación del mandato.

4°.- Por la renuncia del mandatario.

5°.- Por la muerte del mandante o mandatario.

6°.- Por la apertura de la fase de liquidación concursal del mandante o del mandatario, o cuando en un proceso de esta naturaleza hayan sido separados de la administración de sus bienes.

7°.- Por la interdicción del uno o el otro.

8°.- Por la cesación de las funciones del mandante, si el mandato ha sido dado en ejercicio y por razón de ellas. (Ley N° 63, 1887 Artículo 1278)

## **Fundamentación**

En este caso en particular, o sea en el caso que me ocupa, si el Señor Pedro José Díaz Pérez deseaba otorgar a la Señora Flora Isabel Madrigal Calderón, un poder en específico para que ella, pudiera vender o inscribir inclusive a nombre suyo el vehículo, el poder que necesitaba es el poder especial. Por cuanto nos tenemos que basar en el artículo que menciona dicho poder, como lo vimos en los párrafos anteriores, donde copie de forma íntegra el artículo 1256 del código civil, donde lo regula, ya que se confiere para determinado acto en específico, ya sea vender un vehículo, vender una propiedad, es decir para actividades específicas, detalladas en el documento por el cual se confiere el mismo (mandato), para que sea ejecutado por la persona a quien está dirigido.

Cuando el acto o el negocio por el cual se generó determinado mandato sea ejecutado, se da por finalizado, también cuando este tenga fecha de vencimiento y también muy importante cuando este es revocado, todo esto referido en el artículo 1278 del código civil, en este caso es particular es porque el poder venció, ya que indica: con vencimiento a fecha 30 de mayo de 2024.

El poder especial es para actos concretos debidamente detallados en dicho documento y para el cual el Notario, debe tener la astucia necesaria para describir en el mismo, lo deseado por la persona que figura como mandante, tan importante es el artículo 1256 que el párrafo segundo, hace mención que el poder especial que tenga efectos registrales deberá confeccionarse en escritura pública, y por supuesto, no se inscribirá en el Registro Nacional, esto porque así lo dice el artículo 1251 del código civil, que indica que solamente los poderes generales y generalísimos son los que se inscriben.

Entonces concluyendo sobre estos artículos, si un apoderado especial, en este caso Doña Flora, comparece a inscribir, en nombre de su poderdante, un acto que es registrable, es obligatorio que se haga referencia a las citas de otorgamiento del poder especial, el cual deberá haber sido otorgado en escritura pública, como también incorporado al archivo de referencia, como documento para que respalde la escritura efectuada, en este caso el Señor Notario Gerardo Cruz Mora quien elaboro el poder especial, debió de incorporar la documentación correspondiente en el archivo de referencia para respaldarse, aunque no haya hecho ningún traspaso del vehículo objeto del mandato, solamente por efectuar el poder.

Por lo que, como Notaria no veo consecuencias de que el Señor Pedro José como dueño registral venda el vehículo después de haber otorgado el poder especial sobre este, a la Señora Flora Isabel Madrigal Calderón, ya que la misma nunca realizó ningún acto notarial ni registral, (no lo vendió,

no lo traspaso) ósea nunca afectó al bien mueble (vehículo). El poder especial venció el día 30 de mayo del 2024, como lo indica en el poder, además, aunque este se encuentra en vigencia, (repito, no es el caso), el propietario del vehículo, en este caso, Don Pedro, puede vender el vehículo sin ningún problema, (obviamente si aún no se ha efectuado la venta de este, estando como apoderada Doña Flora), por cuanto, en el artículo en mención (1256 c.c), indica claramente que se facultará al apoderado para los actos específicos en el mandato, o sea que no tiene facultades para efectuar otros actos o ampliarlos a otros negocios que sean considerados resultados del acto encargado, por lo que no pone en indefensión al Señor Pedro, por cuanto nunca se traspaso ni vendió el vehículo por parte de la Señora Flora.

### **Sentencia**

Expediente: 99-001910-0007-CO, Resolución: 1999-02511

SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. S.J., a las dieciocho horas con veinticuatro minutos del siete de abril de mil novecientos noventa y nueve.

Recurso de AMPARO interpuesto por R.A.B.M., mayor, casado una vez, abogado, portador de la cédula de identidad número 0-000-000; contra el REGISTRO NACIONAL.

Resultando:

Por escrito recibido en la Secretaría de la Sala a las 15 horas y 46 minutos del 15 de marzo de 1999, el recurrente indica que en la práctica, fundamentalmente entre vendedores y compradores de vehículo, al recibir un automotor para revenderlo, el propietario registral otorga un poder especial de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1256 del Código Civil, poder que antes de entrar en vigencia la actual Ley de Notariado, se realizaba sin protocolizar, lo que fue aceptado por el Registro Nacional para inscribir vehículos. Que a partir de la vigencia de la Ley de Notariado, sea del 23 de noviembre de 1998, se reformó el artículo 1256 del Código Civil, obligándose a que los poderes especiales debían ser consignados en escritura pública. No obstante, el Registro Nacional está exigiendo que los poderes otorgados antes de la fecha mencionada se asienten es escritura, lo que considera el recurrente es improcedente ya que la ley no lo exigía de esa forma, aplicándose retroactivamente el artículo 1256, violándose el artículo 34 de la Constitución Política.

- E.M.R., Director del Registro Público de la Propiedad Mueble, informa que en materia de inscripción de vehículos ha sido frecuente el uso de poderes especiales, al resultar conveniente a

los propietarios y adquirentes simular contratos traslativos de dominio, que de otorgarse y concluirse en instrumento público configuraban el hecho generador del Impuesto a la Transferencia de la Propiedad de Vehículos Usados, aún cuando no se presentara al Registro Público. Indica que con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley de Notariado, la que reformó el artículo 1256 del Código Civil, y ante la consulta de varios B. y agencias comercializadoras de vehículos, se les externó el criterio de que en cuanto a los documentos privados de poder especial, anteriores al 23 de noviembre de 1998, debía consignarse razón de fecha cierta de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 380 del Código Procesal Civil, con lo que se evita que los poderes especiales sean antedatados con perjuicio de terceras personas o para burlar el mandato de la ley en cuanto a la nueva formalidad. Niega que la Dirección a su cargo haya obligado a protocolizar esos documentos, ni que se ha desconocido el valor jurídico de esos poderes. Así, considera el informante, que con la medida administrativa, se trató de buscar el procedimientos para dar inscripción a todos los títulos existentes, pero respetando el principio de legalidad y seguridad jurídica, que son pilares de la función registral. Además, indica que la situación debe ser resuelta en sede ordinaria y no en la constitucional.

Hechos probados. De importancia para la decisión de este asunto, se estiman como debidamente demostrados los siguientes hechos:

Mediante oficio N° DRPM-213-98 de 28 de octubre de 1998, suscrito por el Subdirector del Registro Público de la Propiedad Mueble, dirigido al Licenciado A.G.J., del Bufete A.G. y Asociados, ante pedido del profesional, se le externó el criterio del Registro Público en cuanto a la utilización de poderes especiales para la venta de vehículos, indicándole que de conformidad con el inciso del artículo 380 del Código Procesal Civil, a los efectos de evitar que los poderes sean antedatados con perjuicio de terceras personas o para burlar el mandato de la ley en cuanto a la nueva formalidad, el documento debe contra con fecha cierta, pudiendo el Notario adjuntar a su discreción el poder espacial original con la relacionada razón notarial de fecha cierta, o bien dar fe de la existencia del mismo (folio 6);

A folios 18 y 19 del expediente, aparecen copias de boletas de calificación de documentos presentados para su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad Vehicular, cuyos números de presentación son: tomo 9, asiento 24188 y tomo 9, asiento 19227, en ambos casos el registrador encargado, devolvió defectuosos los documentos, indicando que el poder especial de venta

presentado, debía indicar las citas de fecha cierta anteriores al 22 de noviembre de 1998, de lo contrario el poder debía constar en escritura pública.

Sobre el fondo. En la especie se alega la aplicación retroactiva de la reforma incluida en el Código Notarial, en cuanto al artículo 1256 del Código Civil, con el que, a partir del 22 de noviembre de 1998, se obligó que los poderes especiales debían quedar plasmados en documento público, y no como otrora se practicaba, sea mediante documento privado, el que sencillamente se presentaba ante el Registro Público y con éste se inscribía el documento. Expresa el recurrente que mediante una interpretación errada del Registro Nacional, no son aceptados los documentos privados confeccionados con fecha anterior a la entrada en vigencia de la reforma, con lo que considera se violentan los derechos constitucionales.

Ahora bien, vista la pretensión del recurrente, así como los informes que bajo la fe del juramento han sido rendidos a esta S., se hace necesario en la especie determinar si ha existido, con la actuación impugnada, violación al artículo 34 constitucional.

El artículo 34 de la Constitución Política dispone:

"A ninguna ley se le dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna, o de sus derechos patrimoniales adquiridos o de situaciones jurídicas consolidadas."

En cuanto a la irretroactividad de la ley, la Sala en sentencia N° 259-91 de las 16:30 horas del 2 de enero de 1991, indicó:

"...En nuestro medio el principio de irretroactividad de la Ley, que contempla el artículo 34 de la Constitución Política, no prohíbe irrestrictamente la retroactividad. No es, que el Estado y sus instituciones puedan aplicar validamente hacia atrás normas posteriores para resolver situaciones posteriores como una forma de prepotencia que no conviene a los intereses de los administrados, sino que, en virtud de la certeza que justifica todo el ordenamiento, las relaciones se deciden conforme con las reglas vigentes cuando se dieron esos vínculos. De lo contrario se desnaturalizaría la esencia de lo jurídico, que en último término es un saber a qué atenerse en las relaciones que ocurren entre los administrados y el Poder Público..."

En cuanto al caso que nos ocupa, se debe indicar que la Ley N° 7764 de 22 de mayo de 1998, denominada "Código Notarial", reformó el artículo 1256 del Código Civil, el que ahora indica:

"El poder especial para determinado acto jurídico judicial y extrajudicial, solo facultará al mandatario para los actos especificados en el mandato, sin poder extenderse siquiera a los que se consideren consecuencia natural de los que el apoderado esté encargado de ejecutar. El poder

especial otorgado para un acto o contrato con efectos registrales deberá realizarse en escritura pública y no será necesario inscribirlo en el Registro."

El problema entonces se suscita, en torno a los poderes especiales otorgados antes de la entrada en vigencia de la norma, ya que a éstos, según lo indicado por el aquí recurrente, no se les debe aplicar la normativa nueva y por ende el Registro Público debe aceptar todo poder otorgado en documento privado antes de la entrada en vigencia de la Ley N°7764, sea el 22 de noviembre de 1998. Debido a la incertidumbre que generó la promulgación del Código Notarial, el Licenciado A.G.J. delB. A.G. y Asociados, pidió al Registro Público externar su criterio respecto de la utilización de los poderes especiales consignados en documento privado para la venta de vehículos. La petición fue atendida mediante oficio N° DRPM-213-98 de 28 de octubre de 1998, en la que el Sub-Director del Registro Público de la Propiedad Mueble indicó:

"...dado que los documentos privados -como el contrato de mandato en comentario- la fecha es, entre las partes y sus causahabientes, la que ostentan, en cuanto a terceros, en el caso en estudio de tipo "registral", creemos indispensable, avalando su opinión, que debe consignarse al poder "razón de fecha cierta", tal y como lo prevé el inciso 3 del artículo 380 del Código Procesal Civil...En consecuencia con lo anterior, en las escrituras públicas sometidas a inscripción registral en las que se traspase un automotor, deberá el Notario adjuntar a su discreción, el poder especial original con la relacionada razón notarial de fecha cierta, o bien dar fe de la existencia del mismo, con indicación expresa de que fue constituido en documento privado y la fecha en que se suscribió, así como el número de escritura, folio y tomo del protocolo del Notario donde consta la razón de fecha cierta y su fecha y hora de otorgamiento. Consideramos que esta solución facilita y concilia los intereses de las empresas comercializadoras de vehículos automotores, que actualmente tienen una gran flotilla de vehículos que dependen para su inscripción de poderes especiales otorgados en documento privado, con los intereses y fines del Registro..."

Sustentado en lo anterior y en la prueba aportada en autos, se puede concluir que el Registro Público no se ha negado a recibir los documentos de inscripción de un vehículo, sino que en aplicación de normativa vigente, y no del reformado artículo 1256 del Código Civil -como lo alega el recurrente- procede a la calificación de los documentos presentados para su inscripción, los que devuelve como defectuosos cuando no se cumple con el requisito legal establecido en el inciso 3 del artículo 380 del Código Procesal Civil, el que reza:

ARTICULO 380: La fecha cierta de un documento privado no se contará respecto de terceros, sino desde que se verifique uno de los hechos siguientes:

3)La presentación del documento ante un notario, a fin de que se autentique la fecha en que se presenta..."

Así que, la actuación administrativa impugnada, no reviste el carácter de una aplicación retroactiva de la norma reformada, como lo alega el aquí recurrente, pues fue a raíz de la promulgación del Código Notarial que se estableció el criterio de aplicación del artículo 380 del Código Procesal Civil y con ello el Registro únicamente subsanó hacia futuro un error respecto de la debida aplicación de una norma jurídica. Además, el hecho de que a anteriores documentos privados de poder especial para la venta de vehículos, no se les hubiera pedido tal requisito, no crea ningún derecho a favor de otras personas, ya que se trató de una omisión de parte del Registro Nacional. Por ello, el requisito que ahora se exige no puede considerarse que sea una actitud ilegítima, pues el Registro Público tiene el deber de garantizar la seguridad y la publicidad registral de todos los documentos que recibe, teniendo a la vez también el deber de verificar que todos los instrumentos que le sean presentados cumplan a cabalidad con los requisitos necesarios tanto para ser recibidos, como para ser posteriormente inscritos.

Por todo lo expuesto, el recurso debe ser declarado sin lugar.

Sentencia n° 02511 de Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, de 7 de Abril de 1999

### **Comentario**

En esta sentencia lo que se habla es que el poder especial de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1256 del Código Civil, "poder" que antes de entrar en vigencia la actual Ley de Notariado, se realizaba sin protocolizar, lo que fue aceptado por el Registro Nacional para inscribir vehículos por ende que a partir de la vigencia de la Ley de Notariado, sea del 23 de noviembre de 1998, se reformó el artículo 1256 del Código Civil, obligándose a que los poderes especiales debían ser consignados en escritura pública.

Entonces el Registro Nacional está exigiendo que los poderes otorgados antes de la fecha mencionada se asienten en escritura, lo que considera la persona recurrente es improcedente ya que la ley no lo exigía de esa forma, aplicándose retroactivamente el artículo 1256, he indica que se viola el artículo 34 de la Constitución Política, pero acá la Sala indicó que el principio de

irretroactividad de la Ley, que contempla el artículo 34 de la Constitución Política, no prohíbe irrestrictamente la retroactividad. No es, que el Estado y sus instituciones puedan aplicar válidamente hacia atrás normas posteriores para resolver situaciones posteriores como una forma de prepotencia que no conviene a los intereses de los administrados, sino que, en virtud de la certeza que justifica todo el ordenamiento, las relaciones se deciden conforme con las reglas vigentes cuando se dieron esos vínculos, por lo que el recurso se declaró sin lugar.

## **ANÁLISIS JURÍDICO Y ARGUMENTACIÓN**

El caso en cuestión, de previo a realizar el instrumento público solicitando por la usuaria, es primeramente escuchar a Flora Isabel Madrigal Calderón, se debe escuchar sus inquietudes y sus pretensiones que la motivó a buscar asesoría de una profesional en notariado, para luego brindar la asesoría ideal según el acto que desea realizar, para que se sienta segura del trámite a ejecutar, el notario debe de tener convicción del procedimiento o procedimientos a ejecutar según la voluntad de las partes.

Una vez que se haya escuchado a los usuarios y teniendo claro el acto notarial a realizar se deben de ejecutar una serie de trámites pre escriturarios, siendo estos:

1. Se le indicará a la usuaria el precio a pagar por el todo el trámite notarial que solicita realizar, esto con total sustento de la ley.
2. Se recopilará información que el poder especial que porta la usuaria, se encuentre vigente, sin que este con algún proceso de revocación, además que el notario que autenticó las firmas este activo, habilitado par ejercer la profesión y que se encuentre en suelo tico.
3. Se identifican todas las partes, solicitándole a cada uno de los presentes mostrar su cédula de identidad, con lo cual se determinará que los comparecientes son las personas que se encuentran presentes en mi oficina.
4. En la plataforma electrónica del Registro Civil, se procedera a verificar la veracidad de los comparecientes, así como la libertad de estado, además de la capacidad jurídica y la capacidad de actuar de cada uno de los usuarios.

5. Se le solicita al poseedor actual (Doña Flora), el número de matrícula para consultarlo en el Registro de la Propiedad e identificar el mismo, siendo este el inmueble, objeto de negocio (vehículo Suzuki Ciaz 2019).
6. Teniendo el número de placa se debe de realizar todo un estudio registral del bien inmueble que va a ser vendido y traspasado, lo arrojado de ese estudio se verificará que el vehículo se encuentre en la capacidad de ser objeto de negociación, no se estando en ningún proceso de litigio y que esté libre de gravámenes, anotaciones o infracciones. Se verificará que el estado civil del vendedor coincida con el del Registro Civil. En caso de encontrar algún tipo de falencia, inmediatamente se le debe de indicar al comprador la situación actual del vehículo para que sean ellos los que manifiesten se dean continuar con el trámite o no.
7. Se consultará que el carro se encuentre con el derecho de circulación al día.

Cada trámite de los que se citan anteriormente, se realizarán con el objetivo de verificar que todo se encuentre dentro del marco de legalidad para realizar el acto jurídico determinado, además de prevenir cualquier problema o inconveniente que pueda enfrentar en un futuro, reflejado en algún delito, tanto así, donde se puedan verse involucrados los comparecientes y el notario.

En este caso en particular es importantísimo la función notarial, como también los alcances que conlleva de los actos jurídicos que desean realizar todos los usuarios. Es obligación del notario brindarles a los mismos la asesoría correcta, una asesoría real y legal, así como indicarles la forma en que se puede y debe de realizar el acto para el cual ha sido requerido, siempre utilizando en modo verbal fácil comprensible para las personas que vayan a estar presentes en el acto notarial, brindando en cada momento una asesoría directa, clara, satisfactoria y segura para el usuario o los usuarios.

Ahora bien, inicialmente la Señora Flora Isabel Madrigal Calderón es la usuaria que solicitó mis servicios como Notaria, ella llega a mi oficina en busca de asesoría sobre la compra venta de un bien mueble, propiamente un carro el cual está en su posesión, sin embargo existen ciertas situaciones que le preocupa. Se observa que Doña Flora es una persona adulta, con capacidad jurídica, cognocitiva y volitiva para realizar actos jurídicos.

Estando en mi oficina, procedo a preguntarle en que le puedo servir, me indica, que en el año 2019 un vecino de nombre Pedro José Díaz Pérez le otorgo un poder especial, para que ella pudiera inscribir o vender a favor suyo el vehículo Suzuki Ciaz año 2019, placa BMC- 123, a raíz que Don Pedro José tenía que irse de forma casi inmediata para Bélgica. Cabe indicar que la señora Flora Isabel me informa que el vehículo se encuentra libre de gravámenes, anotaciones e infracciones de tránsito. Aunado a todo lo anterior, indica que el señor con el nombre Arturo Sandoval Jiménez desea comprarle dicho bien mueble para que de la forma más pronto se haga la operación de la vista que requiere, siendo esta la razón de la venta, pues no puede esperar que la Caja Costarricense del Seguro Social proceda con la cirugía con larga espera.

Ante lo manifestado por ella como usuaria, le indico lo correspondiente apegado a sus inquietudes y pretensiones sobre el acto jurídico a realizar:

De forma primera, debo de realizar el estudio del vehículo placa BMC -123, para verificar que realmente se encuentra como lo indica la misma, libre de gravámenes, anotaciones e infracciones de tránsito. Luego se localiza al dueño registral, siendo este el Señor Pedro José Díaz Pérez quien de forma inmediata, indica que el estaría llegando a Costa Rica en un par de semanas. En este caso, él tiene toda la voluntad de firmar el contrato de compra venta, para traspasar el vehículo a nombre de Doña Flora ya que esa siempre fue la voluntad real.

Esto por cuanto, se observa que el poder especial se encuentra autenticado por el Licenciado Alejandro Alpizar Mora, siendo meramente abogado y no notario, esto después de que hice las averiguaciones pertinentes en la Dirección Nacional de Notariado. Además se encuentra viviendo en España desde hace un par de años. Contacto al Señor Arturo Sandoval Jiménez para verificar su interés en la compra del vehículo, el mismo, dá el visto bueno para el traspaso, dando la disposición y la voluntad para la compra del bien inmueble a figurar en este caso.

**INSTRUMENTO NOTARIAL**




## PROTOCOLO

1

1 NÚMERO UNO - UNO: Ante mí Yancy Vega Vargas, notaria pública, con oficina abierta en  
2 Cartago, La Unión, San Juan, frente al Colegio Victoria, comparecen PEDRO JOSÉ DÍAZ  
3 PÉREZ mayor de edad, casado en primeras nupcias, portador de la cédula de identidad número  
4 cinco – trescientos setenta y dos- doscientos ochenta y cinco, profesor, vecino de San José,  
5 Desamparados, San Miguel, trescientos metros sur, y cien metros este del del Supermercado La  
6 Hormiga y Arturo Sandoval Jiménez, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad  
7 número uno –novecientos ochenta y seis-cuatrocientos cincuenta y seis, comerciante, vecino de  
8 San José, Desamparados, San Antonio, cien metros sur y cuatrocientos metros oeste de la iglesia  
9 Católica de Piedades y dicen, PRIMERO: Que el primer compareciente es propietario del vehículo  
10 que se describe así: MARCA: SUZUKI, ESTILO: CIAZ, CATEGORÍA: AUTOMOVIL,  
11 CAPACIDAD: CINCO PERSONAS, CHASIS: K M H C T CUATRO UNO B D H U SIETE  
12 DOS CERO SIETE CUATRO CINCO SEIS, CARROCERIA: sedan cuatro puertas,  
13 TRACCION: cuatro por dos, AÑO: dos mil diecinueve, COLOR: gris, MOTOR MARCA:  
14 SUZUKI, NÚMERO DE MOTOR: G CUATRO F C G U TRES DOS DOS TRES SIETE SEIS,  
15 CILINDRADA: mil seiscientos centímetros cúbicos, CILINDROS: cuatro, COMBUSTIBLE:  
16 gasolina. PLACAS B M C - UNO DOS TRES. SEGUNDO: Manifiesta el primer compareciente  
17 que en este acto VENDE al segundo compareciente el vehículo antes descrito en la suma de SIETE  
18 MILLONES de COLONES. El comprador acepta la venta libre de gravámenes, anotaciones,  
19 infracciones, colisiones y levantamientos y solicita al registro inscriba el vehículo a su nombre.  
20 SIN QUE TOMA NOTA EL REGISTRO. – Para efectos de lo establecido en el artículo quince  
21 ter, segundo párrafo, de la ley número siete mil setecientos ochenta y seis el comprador declara  
22 bajo la fe del juramento y debidamente apercibido por la Suscrita Notaria de las penas con las que  
23 castiga el delito de falso testimonio, que en este acto rinde, declara: Que los fondos utilizados o  
24 el origen de los recursos para el pago del precio de esta transacción y sus correspondientes gastos  
25 con los que está adquiriendo el citado bien mueble objeto de esta compraventa, sus impuestos,  
26 timbres, gastos y tasas provienen de sus ahorro, y adquirido para uso personal. Además se realizó  
27 el retiro del dinero mediante la siguiente transferencia: tres cero cinco cuatro cero tres ocho siete  
28 uno, el diez de agosto de dos mil veinticuatro, por siete millones de colones, moneda nacional, y  
29 se realiza el pago del vehículo mediante la siguiente transferencia: cuatro cero seis cuatro cero cuatro  
30 seis ocho dos, el diez de agosto de dos mil veinticuatro, por siete millones de colones, moneda

1 nacional. SIGUE TOMANDO NOTA EL REGISTRO. Es todo. Expido un primer testimonio  
2 inscribible. Leído lo anterior a los comparecientes resultan conformes y manifiestan que lo  
3 aprueban, juntos firmamos en Cartago a las diez horas del diez de agosto del dos mil veinticuatro.

4



\_\_\_\_\_

7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30

## TESTIMONIO

YANCY VEGA VARGAS  
6 0 3 6 4 0 0 9



**NÚMERO UNO - UNO:** Ante mí YANCY VEGA VARGAS notaria pública, con oficina abierta en Cartago, La Unión, San Juan, frente al Colegio Victoria, comparecen PEDRO JOSÉ DÍAZ PÉREZ mayor de edad, casado en primeras nupcias, portador de la cédula de identidad número cinco, trescientos setenta y dos, doscientos ochenta y cinco, profesor, vecino de San José, Desamparados, San Miguel, trescientos metros sur, y cien metros este del del Supermercado La Hormiga y Arturo Sandoval Jiménez, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad número uno –novecientos ochenta y seis-cuatrocientos cincuenta y seis, comerciante, vecino de San José, Desamparados, San Antonio, cien metros sur y cuatrocientos metros oeste de la iglesia Católica de Piedades y dicen, PRIMERO: Que el primer compareciente es propietario del vehículo que se describe así: MARCA: SUZUKI, ESTILO: CIAZ, CATEGORÍA: AUTOMOVIL, CAPACIDAD: CINCO PERSONAS, CHASIS: K M H C T CUATRO UNO B D H U SIETE DOS CERO SIETE CUATRO CINCO SEIS, CARROCERIA: sedan cuatro puertas, TRACCION: cuatro por dos, AÑO: dos mil diecinueve, COLOR: gris, MOTOR MARCA: SUZUKI, NÚMERO DE MOTOR: G CUATRO F C G U TRES DOS DOS TRES SIETE SEIS, CILINDRADA: mil seiscientos centímetros cúbicos, CILINDROS: cuatro, COMBUSTIBLE: gasolina, PLACAS B M C - UNO DOS TRES. SEGUNDO: Manifiesta el primer compareciente que en este acto VENDE al segundo compareciente el vehículo antes descrito en la suma de SIETE MILLONES de COLONES. El comprador acepta la venta libre de gravámenes, anotaciones, infracciones, colisiones y levantamientos y solicita al registro inscriba el vehículo a su nombre. SIN QUE TOME NOTA EL REGISTRO. – Para efectos de lo establecido en el artículo quince ter, segundo párrafo, de la ley número siete mil setecientos ochenta y seis el comprador declara bajo la fe del juramento y debidamente apercibido por la Suscrita Notaria de las penas con las que castiga el delito de falso testimonio, que en este acto rinde, declara: Que los fondos utilizados o el origen de los recursos para el pago del precio de esta transacción y sus



6 0 3 6 4 0 0 9

YANCY VEGA VARGAS

YANCY VEGA VARGAS  
6 0 3 6 4 0 0 9



correspondientes gastos con los que está adquiriendo el citado bien mueble objeto de esta compraventa, sus impuestos, timbres, gastos y tasas provienen de sus ahorro, y adquirido para uso personal. Además, se realizó el retiro del dinero mediante la siguiente transferencia: tres cero cinco cuatro cero tres ocho siete uno, el diez de agosto de dos mil veinticuatro, por siete millones de colones, moneda nacional, y se realiza el pago del vehículo mediante la siguiente transferencia: cuatro cero seis cuatro cero cuatro seis ocho dos, el diez de agosto de dos mil veinticuatro, por siete millones de colones, moneda nacional. SIGUE TOMANDO NOTA EL REGISTRO. - Es todo. Leído lo anterior a los comparecientes resultan conformes y manifiestan que lo aprueban, juntos firmamos en Cartago a las diez horas del diez de agosto del dos mil veinticuatro. -Pedro José Díaz Pérez – Arturo Sandoval Jiménez-Yancy Vega Vargas. LO ANTERIOR ES COPIA FIEL Y EXACTA DE LA ESCRITURA NÚMERO UNO- UNO, VISIBLE A FOLIO UNO VUELTO DEL TOMO PRIMERO DE MI PROTOCOLO, CONFRONTADA CON SU ORIGINAL RESULTO CONFORME Y LO EXPIDE COMO PRIMER TESTIMONIO EN EL MISMO ACTO DE OTORGARSE LA MATRIZ.



A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Yancy Vega Vargas'.



6 0 3 6 4 0 0 9

YANCY VEGA VARGAS

YANCY VEGA VARGAS  
6 0 3 6 4 0 0 0 9



RAZÓN NOTARIAL: La suscrita Notaria da fe que los timbres se pagaron mediante entero bancario número cinco cinco cero siete ocho siete cinco seis nueve, San José, al ser las nueve horas del día nueve de agosto de dos mil veinticuatro.



A handwritten signature in blue ink, appearing to be the initials "YV" or similar, written over the notary seal.



YANCY VEGA VARGAS

6 0 3 6 4 0 0 0 9

## Testimonio del Poder Especial

GERARDO CRUZ MORA  
1 1 4 2 4 0 2 8 1



NUMERO CUARENTA Y SIETE-SEIS. Ante mí **GERARDO CRUZ MORA**, Notario Público, con oficina abierta en la ciudad de San José, Santa Ana, Pozos, Forum uno, edificio A, piso uno, comparece el señor **PEDRO JOSÉ DÍAZ PÉREZ**, mayor de edad, casado en primeras nupcias, portador de la cédula de identidad número cinco – trescientos setenta y dos- doscientos ochenta y cinco, profesor, vecino de San José, Desamparados, San Miguel, trescientos metros sur, y cien metros este del del Supermercado La Hormiga **Y MANIFIESTA**: Que de acuerdo con lo que establece el artículo mil doscientos cincuenta y seis del Código Civil, otorga poder especial, con vencimiento a fecha: treinta de mayo del dos mil veinticuatro a favor de la señora **FLORA ISABEL MADRIGAL CALDERÓN**, mayor de edad, soltera, portadora de la cédula de identidad número uno – setecientos sesenta y seis- doscientos veintiseis, contadora, vecina de Cartago, La Unión, San Juan, Calle Bonilla, frente al Colegio Angloamericano, para que en su nombre y representación comparezca ante Notario Público, a fin de otorgar, ya sea a favor de un tercero o de sí misma, la escritura de venta del vehículo de su propiedad, el cual declara bajo la fe de juramento que se encuentra libre de gravámenes, anotaciones e infracciones y que tiene las siguientes características: MARCA: SUZUKI, ESTILO: CIAZ, CATEGORÍA: AUTOMOVIL, CAPACIDAD: CINCO PERSONAS, CHASIS: K M H C T CUATRO UNO B D H U SIETE DOS CERO SIETE CUATRO CINCO SEIS, CARROCERIA: sedan cuatro puertas, TRACCION: cuatro por dos, AÑO: dos mil diecinueve, COLOR: gris, MOTOR MARCA: SUZUKI, NÚMERO DE MOTOR: G CUATRO F C G U TRES DOS DOS TRES SIETE SEIS, CILINDRADA: mil seiscientos centímetros cúbicos, CILINDROS: cuatro, COMBUSTIBLE: gasolina, PLACAS B M C - UNO DOS TRES. Asimismo, faculta a la apoderada para negociar el precio y las condiciones de venta del vehículo antes descrito, así como para otorgar y firmar todos los documentos necesarios para cumplir este mandato, hasta la inscripción respectiva en el Registro Público de Vehículos, pudiendo adicionar la escritura de traspaso y recibir el monto del precio que pague el comprador. Faculta además al apoderado para



1 1 4 2 4 0 2 8 1 GERARDO CRUZ MORA

---

GERARDO CRUZ MORA  
1 1 4 2 4 0 2 8 1



que otorgue certificado de prenda sobre el vehículo dicho, realice trámites administrativos de aseguramiento del vehículo ante cualquier asegurado del país en las condiciones que la apoderada considere oportunas. A partir de este momento el poderdante queda exonerado de toda responsabilidad Civil, penal y de cualquier otra índole, proveniente del uso del vehículo, el cual en este acto entrega a la apoderada. **ES TODO**. Extiendo un primer testimonio para la apoderada. Leída esta escritura al otorgante, resulta conforme, la aprueban y juntos firmamos en la ciudad de San José a las ocho horas del cuatro de diciembre del dos mil diecinueve. **-Pedro José Díaz Pérez -Flora Isabel Madrigal Calderón -Gerardo Cruz Mora. LO ANTERIOR ES COPIA FIEL Y EXACTA DE LA ESCRITURA CUARENTA Y SIETE- SEIS, VISIBLE A FOLIO CUARENTA Y DOS FRENTE DEL TOMO SEIS DE MI PROTOCOLO, CONFRONTADA CON SU ORIGINAL RESULTÓ CONFORME Y LO EXPIDO COMO PRIMER TESTIMONIO EN EL MISMO ACTO DE OTORGARSE LA MATRIZ.**



A handwritten signature in blue ink, appearing to be "G. Cruz Mora", written over a horizontal line.



1 1 4 2 4 0 2 8 1 GERARDO CRUZ MORA

---

REPÚBLICA DE COSTA RICA  
Tribunal Supremo de Elecciones  
Cédula de Identidad

5 0372 0285



Nombre: **PEDRO JOSÉ**

1° Apellido: **DÍAZ**

2° Apellido: **PÉREZ**

C.C:

Número de Cédula: **503720285**

Fecha de Nacimiento: **20/03/1990**

Lugar de Nacimiento: **CENTRO LIBERIA GUANACASTE**

Nombre del Padre: **JOSE ARNULFO DIAZ GUEVARA**

Nombre de la Madre: **PETRONILA JOSEFA PEREZ CALDERON**

TSE



000637531

**1 0986 0456**



Nombre **ARTURO**

1° Apellido: **SANDOVAL**

2° Apellido: **JIMÉNEZ**

C.C:

Número de Cédula: **1 0986 0456**

Fecha de Nacimiento: **07/05/1974**

Lugar de Nacimiento: **HOSPITAL CENTRAL SAN JOSE**

Nombre del Padre: **GUILLERMO SANDOVALARAYA**

Nombre de la Madre: **ANGELINA JIMÉNEZ RUIZ**

TSE



000637531

REPÚBLICA DE COSTA RICA  
REGISTRO NACIONAL  
CONSULTA DE VEHICULOS

El Vehículo Placa: **BMC-123**

Citas de Inscripción:

Tomo: 2017 Asiento: 00023450 Secuencia: 001 Fecha:18-ene-2017

Características Generales del Vehículo

Marca:	SUZUKI	Estilo:	CIASZ
Categoría:	AUTOMOVIL	Capacidad:	5 personas
Serie:	KMJWAH7JP8U014439	Peso Vacío:	0
Carrocerías:	SEDAN 4 PUERTAS HATCHBACK	Peso Neto:	0 kgms.
Traacción:	4X2	Peso Bruto:	1405 kgms.
Número Chasis:	KMJWAH7JP8U014439	Valor Hacienda (verificar actualización en el marchamo):	5,000.000
Año Fabricación:	2018	Estado Actual:	INSCRITO
Longitud:		Estado Tributarios:	PAGO DERECHOS DE ADUANA
Cabina:	NO APLICA	Clase Tributaria:	2544534
Techo:	NO APLICA	Uso:	PARTICULAR
Peso Remolque:	0	Valor Contrato:	19,900.00
Color:	NEGRO	Numero registral:	0
Convertido:	N	Moneda:	DOLARES
VIN:	KMJWAH7JP8U014439		

CARACTERISTICAS DEL MOTOR

N.Motor:	K146N4038179	Marca:	SUZUKI
N. Serie:	NO INDICADO	Modelo:	1KF1C2K00019600
Cilindrada:	1400 C.C.	Cilindros:	4
Potencia:	66 KW	Combustible:	GASOLINA
Fabricante:	NO INDICADO	Procedencia:	DESCONOCIDA

Calidad(es) del(los) Propietario(s)

Detalle	Tipo Identificación	Número Identificación	Nombre
<a href="#">Ver Persona</a>	CÉDULA DE IDENTIDAD	50372028	Pedro José Díaz Pérez

No Posee Gravamen(es)

No Posee Anotación(es)



[Inicio](#) [Consultar Cédula](#) [Consultar Nombre](#) [Salir](#)

## SOLICITUD DE CERTIFICACIONES

[SOLICITAR CERTIFICACION DE NACIMIENTO](#) [SOLICITAR CERTIFICACION DE ESTADO CIVIL](#) [SOLICITAR CERTIFICACION DE DEFUNCION](#)

### DETALLE DEL NACIMIENTO PARA ESTA PERSONA

Numero de Cédula:	303700255	Fecha Nacimiento:	20/03/1990
Nombre Completo:	Pedro José Díaz Pérez	Nacionalidad:	COSTARRICENSE
Concedida Como:		Edad:	34 AÑOS
Hijo de:	José Arnulfo Díaz Osorio	Matrinal:	NO
Identificación:			
M:			
Identificación:	Patronia Josefina Perez Calderon		<a href="#">Ver Más Detalles</a>

Si desea inconvenientes al desplegar la información de Hijos Registrados, Matrimonios Registrados y Lugar de Votación, por favor siga las siguientes instrucciones: [Compartir esta](#)

#### HIJOS REGISTRADOS

Esta consulta desplegará la información de registros recabados durante el primer semestre de cada año. En caso de discrepancias cuyo motivo sea lugar antes de ese año y no se muestran en esta consulta o que se detecte alguna inconsistencia, deberá solicitar la actualización de la información mediante correo electrónico a la siguiente dirección: [atencion@tsjelecciones.cr](mailto:atencion@tsjelecciones.cr) para lo cual se deberá completar el Formulario Actualización de Registros en la Base de Datos ([registrar\\_registro](#)) adjuntado al correo.

[Mostrar](#)

#### MATRIMONIOS REGISTRADOS

Esta consulta desplegará la información de registros recabados a partir del año 2005.

[Mostrar](#)

#### LUGAR DE VOTACION

[Mostrar](#)

CITA NO	FECHA	TIPO
<a href="#">Cédula</a> 7054545454545	15/02/2005	MATRIMONIO


**TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES**  
 INSTITUCIÓN DE COSTA RICA

# CONSULTAS CIVILES

[Inicio](#)    [Consultar Ciudad](#)    [Consultar Nombre](#)    [Salir](#)

## SOLICITUD DE CERTIFICACIONES

[SOLICITAR CERTIFICACION DE NACIMIENTO](#)    [SOLICITAR CERTIFICACION DE ESTADO CIVIL](#)    [SOLICITAR CERTIFICACION DE DEFUNCION](#)

### DETALLE DEL NACIMIENTO PARA ESTA PERSONA

Número de Cédula: 10980456 Nombre Completo: ARTURO SANDOVAL JIMENEZ Conocido Como: GUILLERMO SANDOVAL ARAYA Hijos de: ANGELINA JIMENEZ RUIZ Matrimonio: ANGELINA JIMENEZ RUIZ	Fecha de Nacimiento: 07/05/1974 Nacionalidad: 50 AÑOS Ciudad: NCI Municipio: <a href="#">Ver Más Datos</a>
---	---

Si tiene antecedentes al declarar la información de Hijos Registrados, Matrimonios Registrados y Lugar de Nacimiento, por favor siga las siguientes instrucciones: [Compatibilidad](#)

HIJOS REGISTRADOS	MATRIMONIOS REGISTRADOS	LUGAR DE NACIMIENTO
Esta consulta desplegará la información de hijos no declarados o hijos a partir de 200 años, en caso de declaraciones que no hayan sido ingresadas en el año y se le informará en esta consulta si que se declare alguna inconsistencia, deberá explicar la actividad de la información mediante correo electrónico a la siguiente dirección: <a href="mailto:atencionalusuario@tse.cre.cj">atencionalusuario@tse.cre.cj</a> , para lo cual se deberá completar el formulario Actualización de Hijos en la Base de Datos ( <a href="#">registro@tse.cre.cj</a> ) adjuntando el correo.	Este resultado desplegará la información de matrimonios celebrados a partir del año 2000.	Este resultado desplegará la información de matrimonios celebrados a partir del año 2000.

DOCUMENTOS POS ESCRITURALES

A	B	C	D	E	F	G	H	
<a href="#">VOLVER AL MENU PRINCIPAL</a>								<a href="#">VOLVER AL MENU VEHICULOS</a>
<b>REGISTRO DE BIENES MUEBLES. Código Registro: (2)</b>								
<b>TRASPASO O REMATE DE VEHICULO. Acta: (2).</b>								
<b>INSERTE EL MONTO A CALCULAR AQUI ↓</b>								
DIGITAR MONTO: →		7000000				←		
<b>DETALLE DE TIMBRES:</b>				<b>TOTALES:</b>				
REGISTRO NACIONAL		€35 000,00		TOTAL TIMBRES:		€63 145,00		
AGRARIO:		€21 000,00		DESCUENTO 6%		€2 528,70		
T. DE ABOGADOS		€5 500,00		SUBTOTAL		€60 616,30		
PARQUE NACIONAL		€500,00		TOTAL TIMBRES E IMPUESTOS:		€256 345,00		
FISCAL		€625,00		HONORARIOS:		€140 000,00		
CRUZ ROJA:		€500,00		TOTAL:		€396 345,00		
ARCHIVO NACIONAL		€20,00						
IMP. TRASPASO:		€175 000,00						
I.V.A. 13%		€18 200,00						
SE CALCULA CON BASE EN EL MAYOR VALOR ENTRE LA ADJUDICACION, EL PRECIO DE VENTA, O EL VALOR FISCAL REGISTRADO.								

**FACTURA ELECTRONICA**

Cedula: 603640009

Dni: Yancy Vega Vargas, Cartago, La Unión, San Juan, frente al Colegio Victoria.

Exp:

Teléfono: 88353758

Email: yanveva87@hotmail.com

Comprobante electrónico:

Número de factura: 15454455555558874

Fecha: 10-08-2024

Método de pago: efectivo

Recibido de:

Arturo Sandoval Jiménez

CEDULA: 5-0372-0285

Motivo:

Compraventa de vehículo, el monto indicado corresponde a los honorarios profesionales, el monto total es de €396 345, 00.

Recibido por: Licda. Yancy Vega Vargas



**Índice de Instrumentos Públicos**  
**Licda. Yancy Vega Vargas**  
 Cédula de identidad número 603640009  
 Carné: 31286

**PRIMERA QUINCENA DEL MES DE AGOSTO DE 2024**

Tomo Número	Folio Inicio	Folio Final	Escritura Número	Hora	Fecha	Acto o Contrato	Partes	Conotariado
1	1 vuelto	2 frente	Uno	10:00	10-08-2024	Traspaso de vehículo	Pedro José Díaz Pérez Arturo Sandoval Jiménez	No
-----	-----	-----	Última línea	Última línea	Última línea	Última línea	Última línea	Última línea



-----  
 Licda. Yancy Vega Vargas, Abogada y Notaria  
 Carné 31286

## **REFERENCIAS**

Código Civil [cc]. Ley 63 de 1887. 28 de septiembre de 1887(Costa Rica).

Código Notarial [cn]. Ley N° 7764 de 2023. Enero de 2023 (Costa Rica)

Registro Nacional de Costa Rica. Guía de Calificación del Registro de Bienes Muebles. (2019)

Lineamientos para el ejercicio y control del Servicio Notarial. Acuerdo N° 2013-006-004 de 2013.  
13 de marzo de 2013 (Costa Rica)

Lineamientos Deontológicos del Notariado Costarricense. 29 de enero del 2014. (Costa Rica)

Tribunal Disciplinario Notarial. Jurisprudencia el notariado público en la función pública  
ejercida privadamente. Resolución Número 189-2012.